

|   |   |              |
|---|---|--------------|
|  | <b>PROFORMA INTERNA</b>                   | E-PI-DDS-002 |
|   | <b>PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA</b> | Versión 5    |

**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA:** «*Instrucciones relativas a las finanzas abiertas y comercialización de tecnología e infraestructura digital*»

**PROPÓSITO:** Impartir instrucciones para i) definir los estándares tecnológicos, de seguridad y demás necesarios para la adopción de esquemas de finanzas abiertas, ii) establecer las obligaciones que deben atender las entidades vigiladas para que el tratamiento de los datos de los consumidores financieros se realice en condiciones de seguridad, interoperabilidad y transparencia, y atendiendo lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen, y iii) definir los lineamientos que deben cumplir las entidades vigiladas cuando comercialicen la tecnología e infraestructura digital que utilicen para la prestación de sus servicios.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** Hasta las 5:00 p.m. del lunes 14 de agosto de 2023.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co). En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2022173349**

**POR ESCRITO A:** Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

**\* Consulte en este archivo el texto del Proyecto de Circular Externa**

**CIRCULAR EXTERNA XXX DE XXXX**  
( )

**Señores**

**REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS**

**Referencia: Instrucciones relativas a las finanzas abiertas y comercialización de tecnología e infraestructura digital**

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, mediante el Decreto 1297 de 2022, incorporado en el Decreto 2555 de 2010, se expidió el marco regulatorio de las finanzas abiertas en Colombia; dicha normativa radicó en cabeza de la Superintendencia Financiera de Colombia el deber de definir los estándares tecnológicos relacionados con la seguridad de la información y demás necesarios para promover la interoperabilidad y el desarrollo de los esquemas de finanzas abiertas. De igual forma, el citado Decreto autorizó a las entidades vigiladas por esta Entidad a comercializar la tecnología e infraestructura que utilicen para la prestación de sus servicios.

Cabe destacar que los esquemas de finanzas abiertas, además de promover la competencia en los mercados financieros, fomentan la profundización de la inclusión financiera y crediticia al incentivar el ingreso de nuevos participantes al mercado, propiciar la creación de nuevos productos y servicios financieros y mejorar el conocimiento y perfilamiento de los consumidores financieros.

En cumplimiento de lo anterior, esta Superintendencia considera necesario consolidar la arquitectura para el desarrollo de las finanzas abiertas en Colombia, teniendo en cuenta la importancia de la digitalización de la economía a través del uso de nuevas tecnologías y del rol de los datos de los consumidores financieros en el ofrecimiento de productos y servicios innovadores que atiendan sus necesidades e incentiven la inclusión financiera.

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia por medio de la presente Circular imparte instrucciones para: i) definir los estándares tecnológicos, de seguridad y demás necesarios que deben adoptar las entidades vigiladas para el desarrollo de las finanzas abiertas, ii) establecer las obligaciones que deben cumplir las entidades vigiladas para que el tratamiento de los datos de los consumidores financieros se realice en condiciones de seguridad, interoperabilidad y transparencia, atendiendo lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen, y iii) señalar los lineamientos que deben cumplir las entidades vigiladas cuando comercialicen la tecnología e infraestructura digital que utilicen para la prestación de sus servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, esta Entidad solicitó concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio 2022173349-112 del 13 de junio de 2023 con el fin de conocer la incidencia del proyecto sobre la libre competencia económica en el marco de la función de abogacía de la competencia. Como consecuencia de lo anterior, el 29 de junio de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio remitió concepto de abogacía de la competencia mediante radicado número 23-274447-1, en el cual formuló cuatro recomendaciones, las cuales fueron acogidas en la Circular por parte de esta Superintendencia.

En desarrollo de lo anterior y, en virtud de las facultades previstas en el literal a) del numeral 3° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 2.35.10.1.1. y el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Entidad imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Crear el Capítulo IX en el Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Reglas relativas a las finanzas abiertas*» con el fin de definir los estándares tecnológicos, de seguridad y demás necesarios que deben adoptar las entidades vigiladas, así como impartir instrucciones para que el tratamiento de los datos de los consumidores financieros se realice en condiciones de seguridad, interoperabilidad y transparencia, atendiendo lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen, en el marco de los esquemas de finanzas abiertas.

**SEGUNDA:** Crear el Capítulo X del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Comercialización de Tecnología e Infraestructura Digital*», con el fin de definir los lineamientos que deben atender las entidades vigiladas cuando desarrollen la actividad de comercialización de tecnología e infraestructura digital que utilicen en la prestación de sus servicios y desarrollo de sus actividades conexas.

**TERCERA:** Modificar el subnumeral 3.2.3.4. del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Acceso e información al consumidor financiero*» en materia de difusión de la información con el fin de ajustarlo a los esquemas de finanzas abiertas.

**CUARTA:** Derogar el numeral 6 del Capítulo IX del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica denominado «*Uso de información*» con el fin de actualizarlo atendiendo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.17.2.1.14 modificado por el artículo 2 del Decreto 1297 de 2022. Así mismo, se reenumera el actual numeral 7 «*Estándares Operativos, Técnicos y de Seguridad*» como numeral 6 del citado capítulo.

**QUINTA:** Las entidades vigiladas que tienen implementados esquemas de finanzas abiertas a través de estándares de arquitectura, tecnología y seguridad diferentes a los previstos en el subnumeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Reglas relativas a las finanzas abiertas*» tendrán un plazo máximo de 2 años contados a partir de la expedición de la presente Circular para llevar a cabo la adopción de la totalidad de los estándares de arquitectura, tecnología y seguridad establecidos en el referido numeral.

**SEXTA: PLAN DE ADOPCIÓN.** Las entidades vigiladas que adopten o pretendan adoptar esquemas de finanzas abiertas deberán remitir a la delegatura institucional correspondiente de la Superintendencia Financiera de Colombia un plan de adopción a más tardar el 1 de febrero de 2024.

**SÉPTIMA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Las entidades vigiladas que participen en esquemas de finanzas abiertas deberán atender los siguientes plazos para dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en la presente Circular:

- 2 años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Circular en lo relacionado con el numeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Reglas relativas a las finanzas abiertas*».
- 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Circular en lo relacionado con las demás instrucciones contenidas en el Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Reglas relativas a las finanzas abiertas*».

- Las entidades vigiladas que se encuentren comercializando la tecnología e infraestructura digital empleada para el desarrollo de su actividad, deberán dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el Capítulo X del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Comercialización de Tecnología e Infraestructura Digital*» en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la fecha de su expedición.

**OCTAVA: VIGENCIA.** La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

**CÉSAR FERRARI Ph.D.**  
Superintendente Financiero  
50000

*Elaboró: AMP, MBR, GFB, LPM, JBC y EAP*  
*Revisó: CGR, AMZ y MSG*  
*Aprobó: JRH*